

PROPUESTAS DE ANÁLISIS SOBRE RATIOS PARA GRUPO DE TRABAJO 4

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

2. SISTEMA ESTATAL DE INDICADORES DE LA EDUCACIÓN (ALUMNADO POR GRUPO EDUCATIVO Y ALUMNADO POR DOCENTE) Y SERVICIO DE ESTADÍSTICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

3. RATIOS EN NORMATIVA ESTATAL

4. RATIOS, EQUIDAD E IMPACTOS DE LAS INTERVENCIONES

5. PROPUESTAS DE TRABAJO PARA EL ANÁLISIS DE POSIBLES INTERVENCIONES SOBRE RATIOS

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

- 1.1. La relación entre las ratios escolares y la calidad del sistema educativo está reconocida por numerosas investigaciones y estudios académicos. En este sentido, la reducción del número de alumnas y alumnos por aula y su impacto en la mejora de la educación es un principio generalmente aceptado del que participan tanto las Administraciones educativas como los agentes sociales.
- 1.2. La diversidad enriquece las aulas, pero también presenta retos que deben ser afrontados y superados. Así, existe un consenso generalizado acerca de que las ratios razonablemente dimensionadas favorecen la integración del alumnado y la aplicación de los principios básicos de la educación inclusiva, facilitando la atención a las diferencias y dificultades del alumnado.
- 1.3. Por otra parte, también se constata un amplio acuerdo en el que, de manera general, se relaciona la disminución del número de alumnos y alumnas por grupo de clase con la reducción de la carga laboral del profesorado y, por tanto, con la mejora del bienestar docente y la facilitación de la innovación metodológica. Asimismo, numerosas investigaciones académicas muestran que la moderación de las ratios consigue que el alumnado incremente su percepción de inclusión y valoración, además de su participación en las actividades del aula.
- 1.4. No obstante, aun considerando los anteriores aspectos positivos, existen suficientes evidencias científicas que indican que, en general, una disminución universal de ratios no tendría, de manera inmediata y automática, el impacto positivo esperable, tanto en la mejora de resultados del alumnado como en las condiciones de trabajo del profesorado, además de otros factores relacionados con las interacciones y dinámicas de aula.
- 1.5. Estas evidencias muestran que los mayores beneficios educativos de las reducciones de ratios se observan cuando estas intervenciones se realizan, por ejemplo, en determinados centros docentes ubicados en zonas de especial complejidad social, o bien susceptibles de mejora de resultados educativos en cuanto a tasas de éxito, promoción, titulación y abandono escolar. En el mismo sentido, la disminución de ratios es mucho más eficaz en cuanto a resultados positivos si se aplica, preferentemente, en determinadas etapas educativas y transiciones entre etapa, o considerando las dificultades del alumnado.
- 1.6. Por ello, las recomendaciones generalizadas orientan hacia intervenciones que, de forma focalizada, puedan disminuir ratios en aquellos centros, etapas o situaciones en las que puede contribuir más eficazmente al éxito educativo y a la mejora de las condiciones laborales del profesorado.
- 1.7. Por otra parte, los resultados de las investigaciones sobre educación indican que se obtienen mejores resultados cuando la disminución de alumnado en

las aulas viene coordinada con la realización de proyectos de centro orientados hacia la transformación educativa mediante la renovación metodológica y el impulso del desarrollo curricular competencial, así como de otros planes y programas de apoyo desde las Administraciones educativas.

1.8. En cualquier caso, es imprescindible considerar que las intervenciones sobre las ratios tienen impactos significativos sobre otros aspectos de la estructura del servicio educativo y de sus condiciones de prestación, entre los que cabe considerar:

- La planificación, la oferta educativa y la red de centros.
- Las plantillas de profesorado y las dotaciones de personal de atención educativa y apoyo pedagógico.
- La aplicación y desarrollo de planes y programas.
- La organización interna de los centros y su distribución de horarios lectivos.
- Las infraestructuras y recursos de los centros (aulas, equipamientos y otros espacios).
- Las clasificaciones o tipologías de los centros.

Por ello, dada la complejidad de estas intervenciones y los efectos que pueden producir, es imprescindible acotar y dimensionar adecuadamente sus objetivos y magnitudes, estableciendo las prioridades y los tiempos adecuados para realizarlas.

Desde estas consideraciones, el presente documento pretende aportar datos y proponer líneas de trabajo para el Grupo 4, con el objetivo último de contribuir a la mejora del sistema educativo desde la reflexión y la responsabilidad para la toma de decisiones informadas sobre las posibilidades para la disminución de ratios en centros docentes y en el contexto del actual proceso de diálogo social.

2. SISTEMA ESTATAL DE INDICADORES DE LA EDUCACIÓN (ALUMNADO POR GRUPO EDUCATIVO Y ALUMNADO POR DOCENTE) Y SERVICIO DE ESTADÍSTICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

Según datos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, actualizados el 30 de abril de 2025, España alcanza un nuevo máximo histórico con 782.970 docentes en el curso 2023-24, lo que supone un incremento del 8% respecto al curso 2019-20 y un 1,8% más que en 2022-23. Este aumento se ha producido tanto en la red pública (+9,7%) como en la privada y concertada (+3,6%). La combinación de este crecimiento del profesorado con el descenso continuado de la natalidad en los últimos años ha permitido que siga reduciéndose la ratio de alumnos por docente equivalente a tiempo completo: baja a 11,1 en el conjunto de los centros (10,0 en los públicos y 14,2 en los concertados y privados), consolidándose así la tendencia descendente iniciada en el curso 2014-15 y acentuada tras la pandemia.

En relación con ello, se indican a continuación los datos disponibles de ratios por comunidades autónomas, tanto los correspondientes al curso 2021-22, procedentes del Sistema Estatal de Indicadores de la Educación, como los procedentes del Servicio de Estadística del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, correspondientes al curso 2023-24, con la finalidad de observar su evolución.

Curso 2021-22: datos del Sistema Estatal de Indicadores de la Educación.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes publica periódicamente la serie del Sistema Estatal de Indicadores de la Educación. En su última edición, correspondiente a 2024, los datos disponibles relativos al alumnado por grupo educativo y al alumnado por docente son los siguientes:

1. Alumnado por grupo educativo: número medio de alumnos por grupo educativo en la enseñanza no universitaria.
 - En el curso 2021-22, las enseñanzas con mayor número de alumnos por grupo son ESO y Bachillerato, con 24,4 y 25,3 alumnos respectivamente. Le siguen, en orden decreciente, Educación Primaria (20,9), Ciclo Formativo de Grado Medio y Superior (19,8) y Educación Infantil (16,7). Los grupos de menor tamaño medio aparecen en Formación Profesional Básica (11,8), Otros Programas Formativos (11,5) y, sobre todo, en Educación Especial específica, con 5,2 alumnos de media.
 - En el análisis de las enseñanzas obligatorias por comunidad autónoma, en Educación Primaria tienen un mayor número de alumnos por grupo las ciudades autónomas de Melilla (26,6) y Ceuta (24,0). Por el contrario, los grupos de menor tamaño corresponden a Extremadura (16,6), Castilla y León (16,9), Cantabria (17,8), Castilla-La Mancha (18,1) y Galicia (18,8). En ESO, Cataluña (28,2), Ceuta (27,1), y Melilla (26,8) presentan los mayores números medios de alumnos por grupo, mientras que los menores se observan en Extremadura (18,1), Aragón (20,4), Castilla y León, Castilla-La Mancha (21,3) y Canarias (21,4).
 - Según la titularidad de los centros, el número medio de alumnos por grupo educativo en centros públicos y privados es similar en Educación Infantil, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Superior y Otros Programas Formativos. La diferencia es de aproximadamente un alumno menos por grupo en los centros públicos respecto a los centros privados para Educación Especial. Las diferencias son mayores en Educación Primaria, ESO, Formación Profesional Básica y Ciclos Formativos de Grado Medio, donde los grupos de los centros públicos tienen menos alumnos que los de los centros privados (-3,1 en Educación Primaria, -1,7 en ESO, -2,0 en Formación Profesional Básica y -2,4 en Ciclo Formativo de Grado Medio).
 - Del curso 2011-12 al 2021-22, el número de alumnos por grupo ha descendido 2,3 alumnos en Educación Infantil, 0,5 alumnos en Educación Primaria y en 0,1 alumnos en ESO. Desde 2011-12, la diferencia en el tamaño de los grupos entre los centros públicos y los privados ha aumentado en la ESO mientras que se ha reducido en la Educación Primaria.

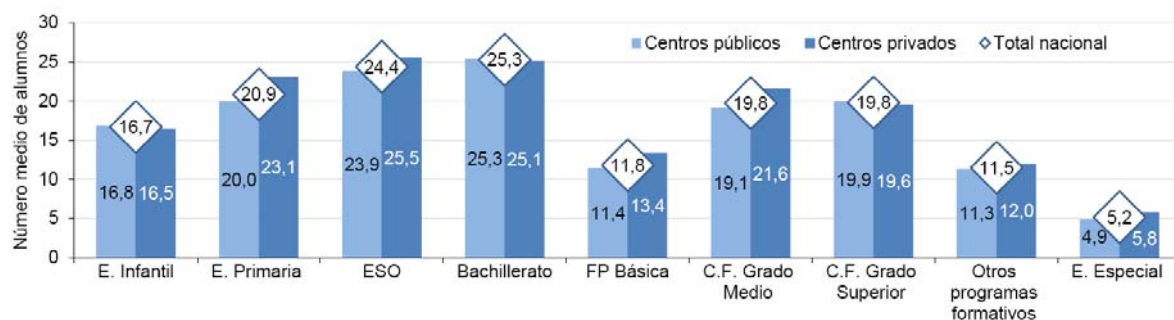
- En 2021 el número medio de alumnos por grupo en Educación Primaria en la OCDE es de 20,6 y de 19,9 en los 22 países de la UE que forman parte de la OCDE. En los países europeos de la OCDE con datos disponibles, esta ratio varía desde los 23,3 alumnos por grupo de Turquía a los 15,6 de Luxemburgo, siendo 20,1 para España. Atendiendo a la titularidad del centro, la ratio media es más baja para los centros privados tanto en la media de la OCDE (20,3 para privados y 20,7 para públicos) como de la UE (19,1 en privados y 20,2 públicos). Situación diferente se da en España, donde para los centros públicos es 19,3, por debajo de las dos medias internacionales, y para los centros privados 22,0, claramente superior a las medias internacionales.

Número medio de alumnos por grupo educativo en las enseñanzas no universitarias según comunidad autónoma. Curso 2021-22:

	E. Infantil	E. Primaria	ESO.	Bachillerato (1)	FP Básica	C.F. FP Grado Medio (1)	C.F. FP Grado Superior (1)	Otros programas formativos	E. Especial
España	16,7	20,9	24,4	25,3	11,8	19,8	19,8	11,5	5,2
Andalucía	16,9	21,4	26,5	28,6	11,2	22,2	21,1	4,6	4,6
Aragón	15,5	19,1	20,4	21,4	9,0	15,1	15,8	10,7	4,8
Asturias	16,3	19,2	23,0	22,7	11,3	16,4	19,0	6,0	3,9
Baleares, Illes	16,5	21,2	24,1	25,6	9,0	14,3	15,6	10,4	5,4
Canarias	16,7	19,9	21,4	22,1	10,0	15,9	19,4	7,9	5,3
Cantabria	15,4	17,8	22,2	23,5	8,5	17,1	18,5	9,9	5,0
Castilla y León	15,5	16,9	21,3	19,7	12,0	16,2	16,6	.	5,0
Castilla-La Mancha	15,6	18,1	21,3	22,3	12,3	14,6	15,0	7,4	5,0
Cataluña	17,4	22,6	28,2	28,0	.	24,9	21,4	15,4	5,6
C. Valenciana	16,7	21,4	23,4	25,8	12,0	20,5	21,8	7,7	5,9
Extremadura	14,8	16,6	18,1	20,3	7,7	14,2	15,4	6,6	4,3
Galicia	15,2	18,8	21,8	23,2	10,9	15,5	17,0	8,5	3,4
Madrid, C. de	17,5	23,0	25,7	25,7	15,7	20,8	21,8	9,6	6,0
Murcia, R. de	18,3	21,6	24,9	26,0	14,3	20,6	20,3	10,5	6,1
Navarra	15,9	19,6	24,7	28,1	9,8	19,4	19,7	8,2	4,5
País Vasco	15,3	20,9	23,0	25,4	13,0	19,0	19,0	.	5,6
Rioja, La	15,3	20,5	22,8	23,8	12,8	20,4	19,0	4,4	4,7
Ceuta	20,2	24,0	27,1	25,0	15,6	19,2	16,6	11,2	4,9
Melilla	22,1	26,6	26,8	22,6	17,5	18,6	19,7	12,7	5,5

Nota: (1) Bachillerato, C.F. Grado Medio, C.F. Grado Superior: Régimen ordinario.

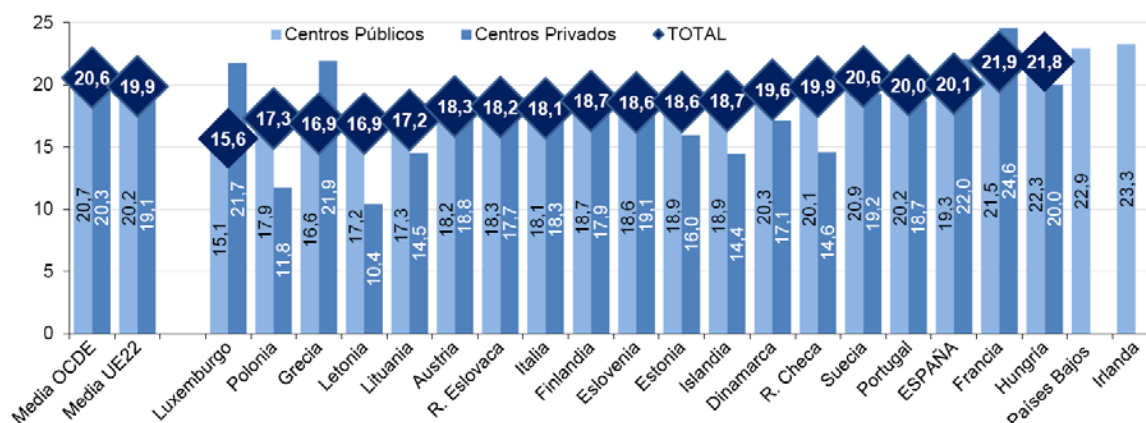
Número medio de alumnos por grupo educativo en enseñanzas no universitarias, por titularidad:



Evolución del número medio de alumnos por grupo educativo en cada enseñanza:

		2011-12	2012-13	2013-14	2014-15	2015-16	2016-17	2017-18	2018-19	2019-20	2020-21	2021-22
E. Infantil	Total	19,0	18,9	18,8	18,5	18,2	17,6	17,6	17,5	17,4	16,2	16,7
	C. Públicos	19,1	19,0	18,9	18,7	18,4	17,7	17,7	17,6	17,6	16,4	16,8
	C. Privados	18,9	18,7	18,5	18,2	17,9	17,4	17,4	17,2	17,1	16,0	16,5
E. Primaria	Total	21,4	21,6	21,7	21,9	21,9	21,9	21,9	21,8	21,7	20,1	20,9
	C. Públicos	20,3	20,5	20,6	20,8	20,8	20,9	20,9	20,9	20,8	19,3	20,0
	C. Privados	24,2	24,3	24,4	24,6	24,5	24,3	24,3	24,1	24,0	22,0	23,1
ESO	Total	24,5	25,0	25,1	25,2	25,3	25,2	25,2	25,3	25,3	23,6	24,4
	C. Públicos	24,1	24,8	24,9	25,0	25,0	24,9	24,9	24,9	24,8	22,8	23,9
	C. Privados	25,2	25,3	25,5	25,6	25,9	25,9	25,9	26,2	26,2	25,2	25,5

Número medio de alumnos por grupo educativo en Educación Primaria en países de la Unión Europea. 2021:



2. Alumnado por docente: número medio de alumnos o alumnas por profesor o profesora en equivalente a tiempo completo en las enseñanzas de régimen general no universitarias:

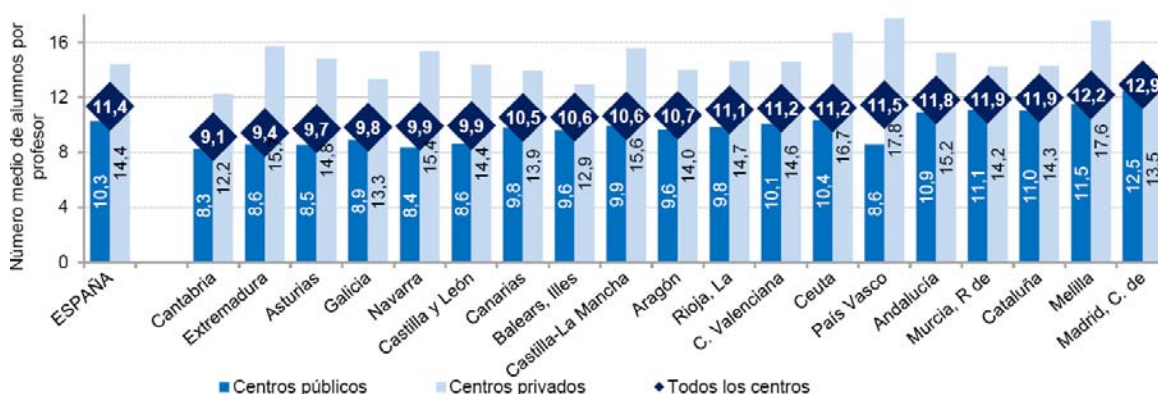
El número medio de alumnos por docente indica cómo los recursos de personal docente se distribuyen con relación al alumnado. Las diferencias en las políticas educativas sobre organización del alumnado y los escenarios en los que el profesorado presta docencia (doble de grupos, apoyo dentro de clase con otro profesor o profesora, atención a la diversidad, etc.) pueden hacer que la relación entre este indicador y el correspondiente al número de alumnado por grupo educativo no sea del todo directa.

- En el curso 2021-22 el número medio de alumnos por profesor en equivalente a tiempo completo se situó en 11,4 para el total nacional. Por comunidades autónomas, las que tienen menor ratio, menos de 11 alumnos por profesor, son: Aragón, Castilla-La Mancha, Illes Balears, Canarias, Castilla y León, Comunidad Foral de Navarra, Galicia, Principado de Asturias, Extremadura y Cantabria. En el extremo opuesto, con más de 12 alumnos por profesor, se encuentran la Comunidad de Madrid y la ciudad autónoma de Melilla. Considerando la titularidad, la media nacional de alumnos por profesor en los centros públicos está en 10,3 y en los privados se sitúa en 14,4. Las comunidades con menor ratio en los centros públicos son Cantabria (8,3) y Comunidad Foral de Navarra (8,4),

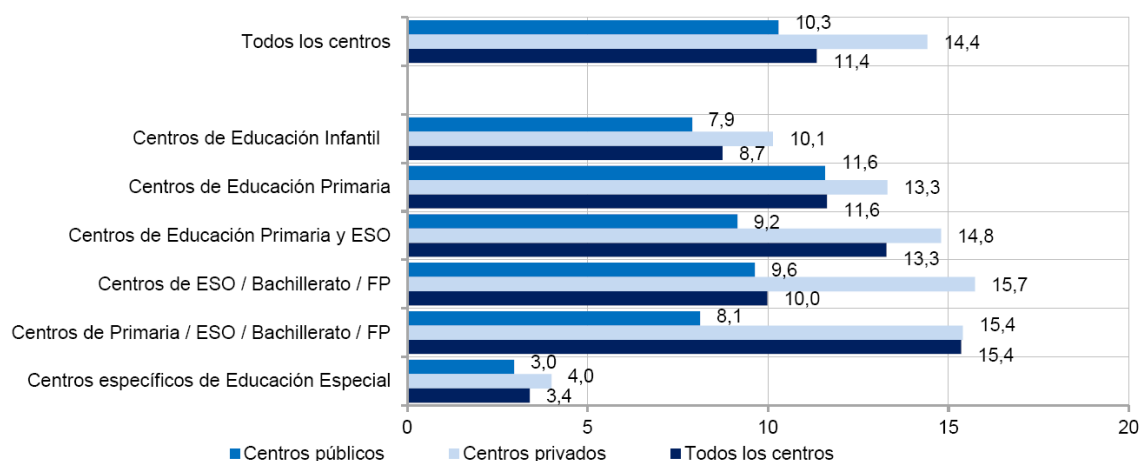
mientras que las que tienen menor ratio en centros privados son Illes Balears (12,9) y Cantabria (12,2).

- En los centros privados, el número medio de alumnos por profesor es más elevada en casi todos los tipos de centros. En promedio, hay 4,1 alumnos más por profesor en los centros privados que en los públicos. Destacan con las mayores diferencias de País Vasco (9,2), Extremadura (7,2) y Comunidad Foral de Navarra (7,0).
- En el curso 2021-22, los centros en los que se imparte conjuntamente los niveles de Educación Primaria, ESO, Bachillerato y/o Formación Profesional son los que tienen la mayor ratio de alumnos por profesor (15,4 alumnos), dado que la práctica totalidad de estos centros son de titularidad privada. La menor ratio se da en los centros de Educación Infantil (8,7 alumnos) y, especialmente, en los centros específicos de Educación Especial (3,4 alumnos).
- Analizando la serie histórica, entre los cursos 2009-10 y 2021-22, la ratio alumnos por profesor disminuye tanto en los centros públicos (-2,8 %) como en los privados (-4,2 %). Al inicio del periodo las ratios mantienen cierta estabilidad, incrementándose posteriormente hasta alcanzar los valores máximos en torno al curso 2013-14. Posteriormente, a partir de 2015-16, comienzan descensos, quedando por debajo de los valores iniciales.
- Entre los países de la Unión Europea, en el curso 2021-22, y considerando la educación primaria y secundaria de primera etapa, España se sitúa con una ratio de 11,3 alumnos por profesor, quedando por debajo de la media UE 27 (12,1). Las mayores ratios se dan en Francia (15,0) y Países Bajos (16,0), siendo mayores los valores en educación primaria.

Número medio de alumnos por profesor en equivalente a tiempo completo en centros de Enseñanzas de Régimen General no universitarias según comunidad autónoma y titularidad del centro. Curso 2021-22:



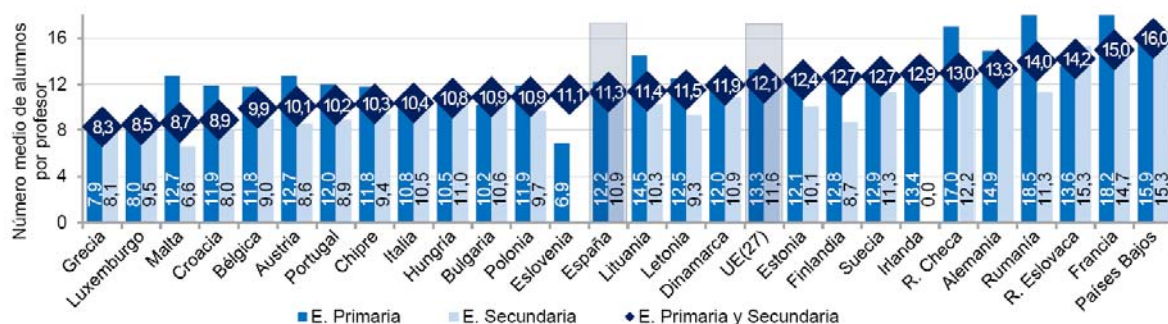
Número medio de alumnos por profesor en equivalentes a tiempo completo por tipo de centro y por titularidad. Enseñanzas de Régimen General no universitarias. Curso 2021-22:



Evolución del número medio de alumnos por profesor en equivalentes a tiempo completo. Enseñanzas de Régimen General no universitarias:

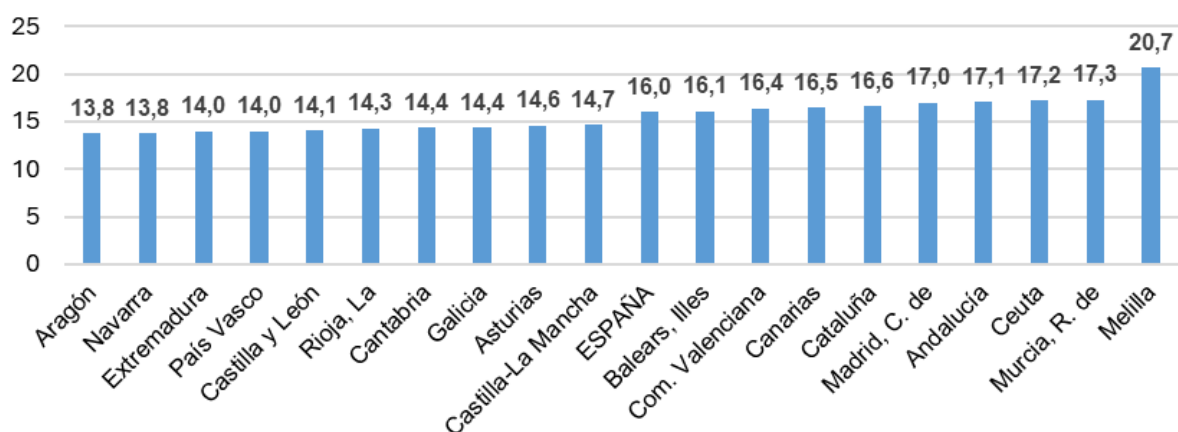


Número medio de alumnos por profesor en Educación Primaria y Secundaria (CINE 1-3). Unión Europea. Curso 2021-22:

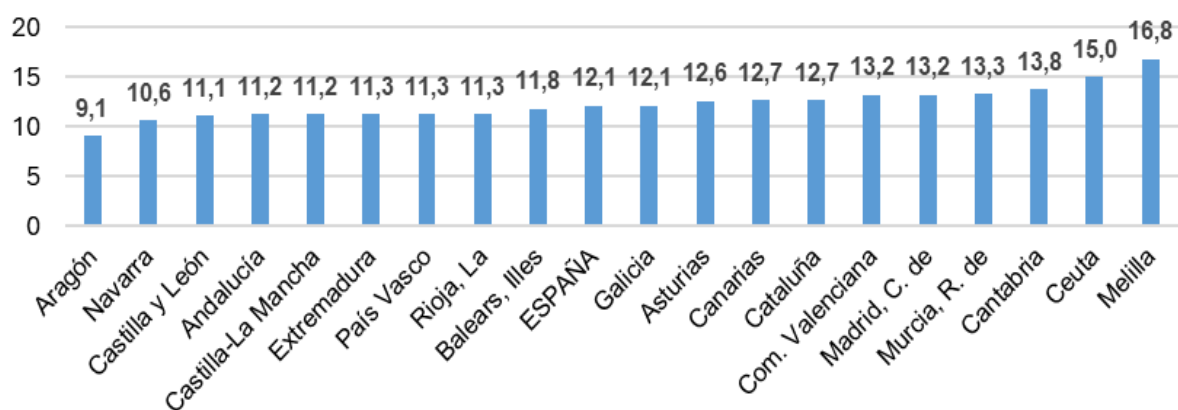


Curso 2023-24: datos del Servicio de Estadística del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:

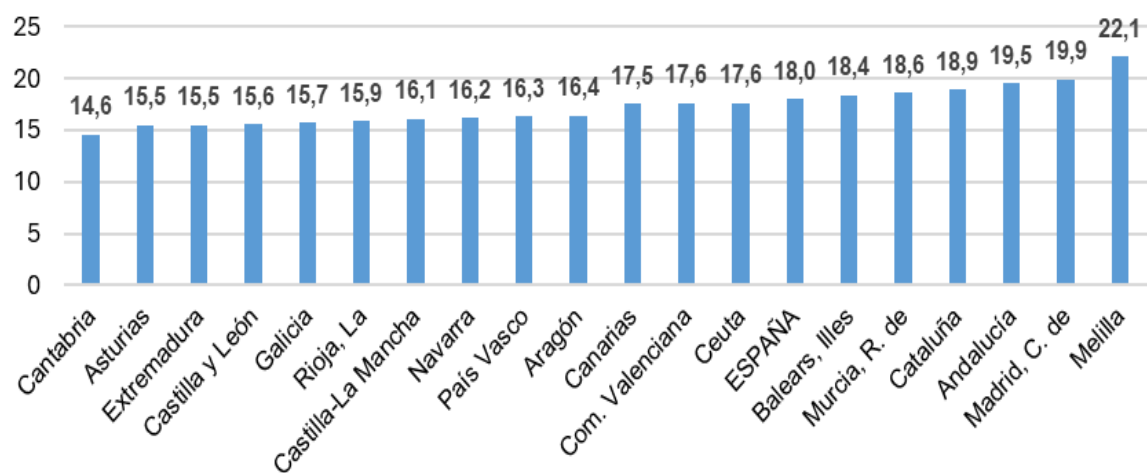
E. Infantil



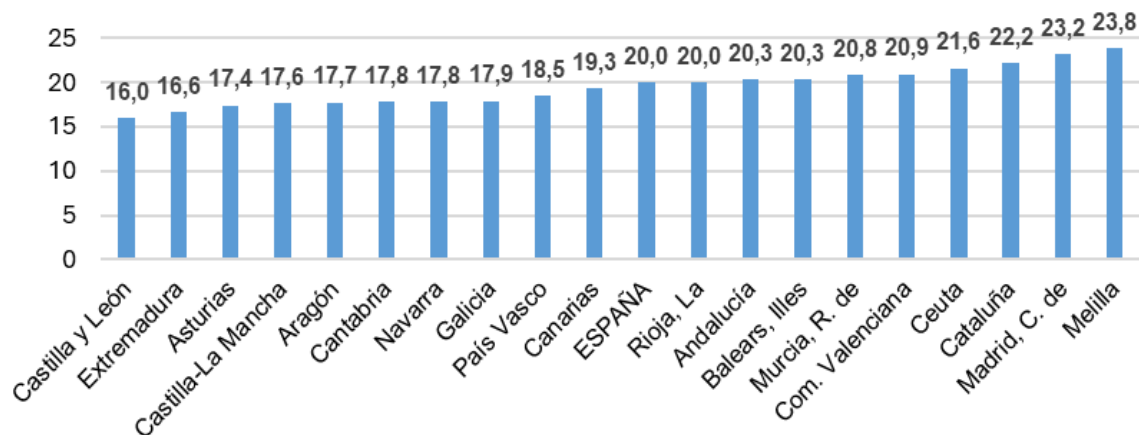
E. Infantil - Primer ciclo



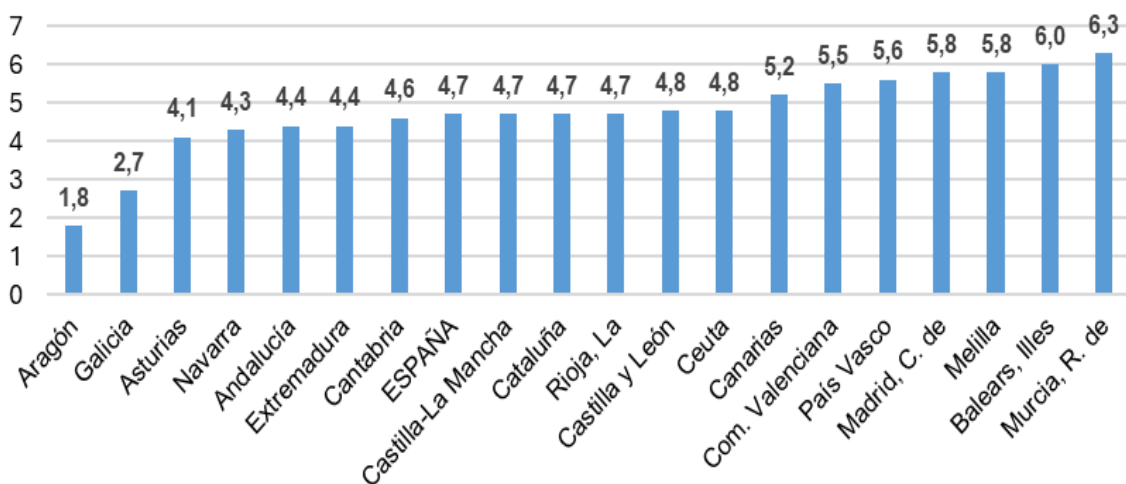
E. Infantil - Segundo ciclo



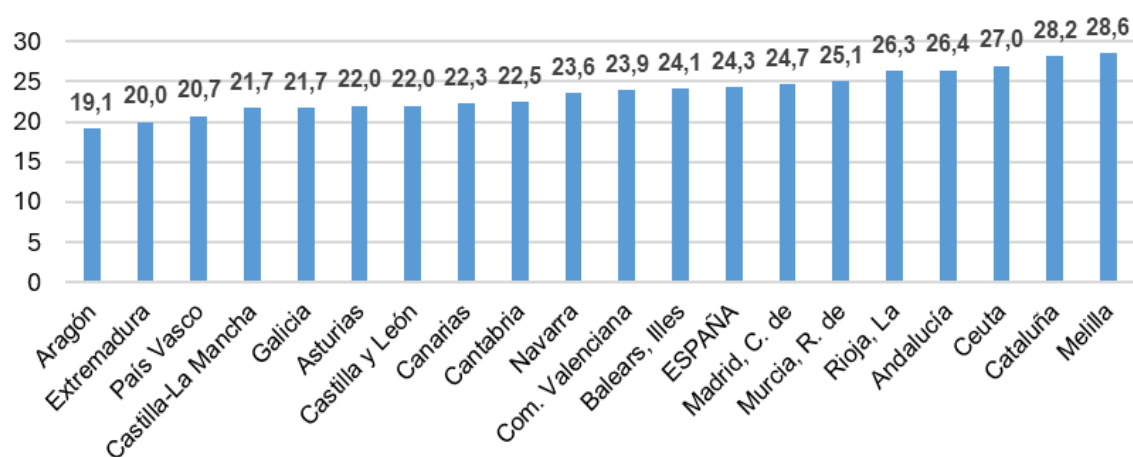
E. Primaria



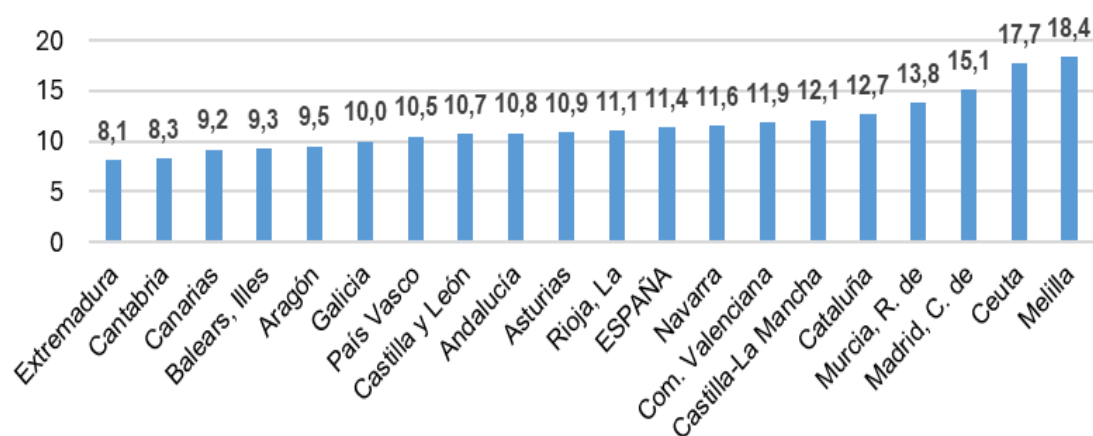
Educación Especial específica



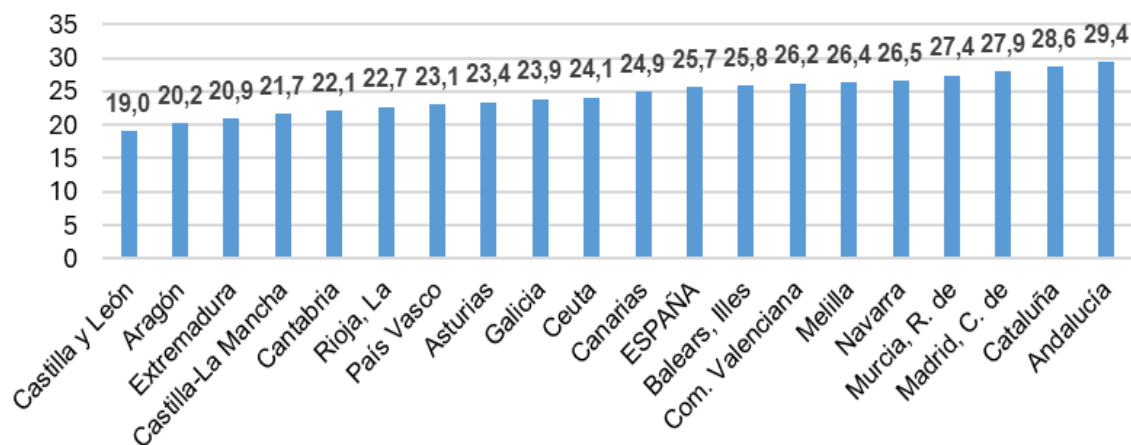
E.S.O.

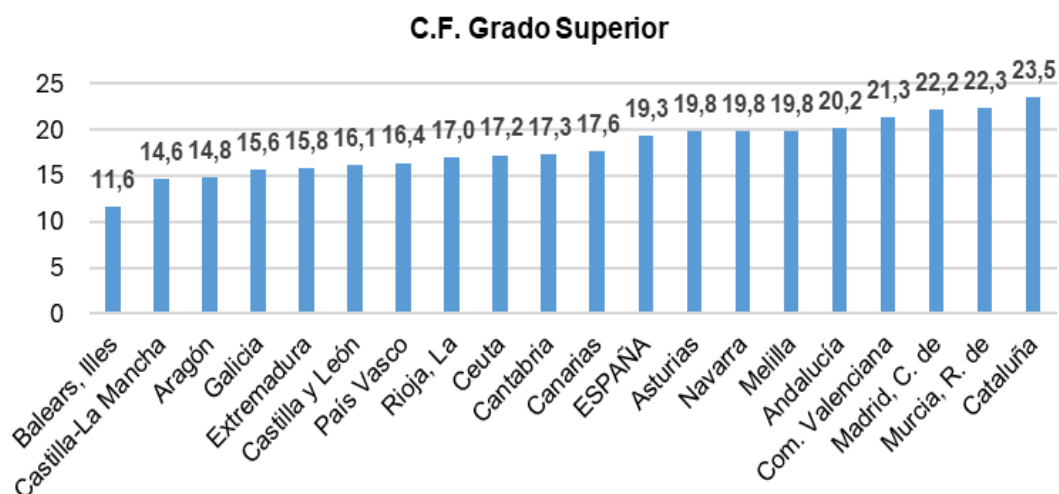
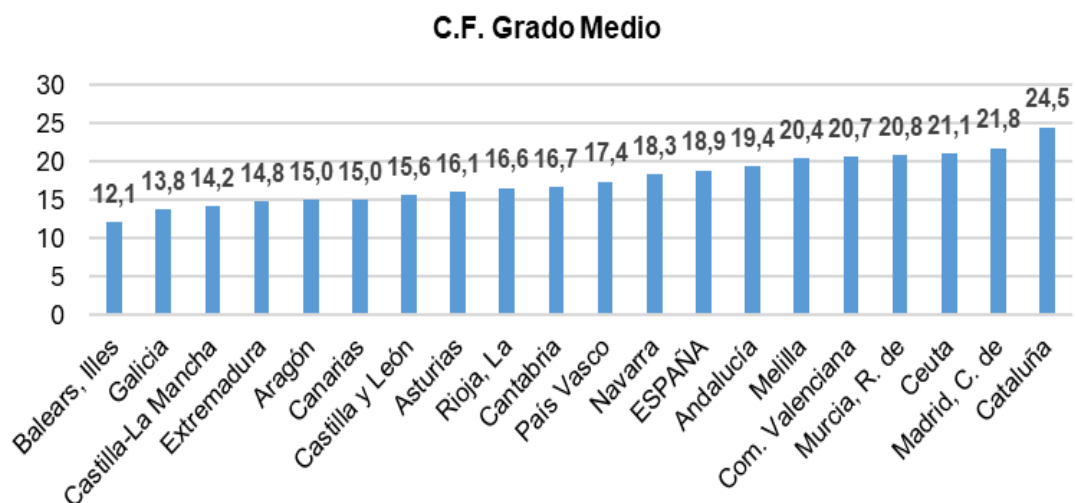


C.F. Grado Básico



Bachillerato ordinario





3. RATIOS EN NORMATIVA ESTATAL

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo catorce.

1. Todos los centros docentes deberán reunir unos requisitos mínimos para impartir las enseñanzas con garantía de calidad. El Gobierno establecerá reglamentariamente dichos requisitos mínimos.

2. Los requisitos mínimos se referirán a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Art. 13.

1. Los Centros de Educación Infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:

- a) Unidades para niños menores de un año: 1/8
- b) Unidades para niños de uno a dos años: 1/13
- c) Unidades para niños de dos a tres años: 1/20
- d) Unidades para niños de tres a seis años: 1/25

2. El número de puestos escolares de los Centros de Educación Infantil se fijará en las correspondientes órdenes por las que se autorice su apertura y funcionamiento, teniendo en cuenta el número máximo de alumnos por unidad escolar que se establece en el apartado anterior y las instalaciones y condiciones materiales establecidas en este Real Decreto.

(Aunque este Real Decreto 1004/1991 está derogado por el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, según la Disposición Transitoria 3, este artículo 13 en lo relativo a las ratios de los centros docentes que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil, será de aplicación en tanto que las Administraciones educativas no lo regulen en su ámbito de competencias.)

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 14. Ordenación y principios pedagógicos.

7. El Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, determinará los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo. Asimismo, regulará los requisitos de titulación de sus profesionales y los que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumno-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

Artículo 20 bis. Atención a las diferencias individuales.

En esta etapa se pondrá especial énfasis en la atención individualizada a los alumnos, en la realización de diagnósticos precoces y en el establecimiento de mecanismos de apoyo y refuerzo para evitar la repetición escolar, particularmente en entornos socialmente desfavorecidos. En dichos entornos las Administraciones procederán a un ajuste de las ratios alumno/unidad como elemento favorecedor de estas estrategias pedagógicas.

Artículo 60. Escuelas oficiales de idiomas.

1. Las enseñanzas de idiomas correspondientes a los niveles intermedio y avanzado a las que se refiere el artículo anterior serán impartidas en las escuelas oficiales de idiomas. Las Administraciones educativas regularán los requisitos que hayan de

cumplir las escuelas oficiales de idiomas, relativos a la relación numérica alumno-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

Artículo 74. Escolarización.

4. Corresponde a las Administraciones educativas promover la escolarización en la educación infantil del alumnado que presente necesidades educativas especiales y desarrollar programas para su adecuada escolarización en los centros de educación primaria y secundaria obligatoria.

Para atender adecuadamente a dicha escolarización, la relación numérica entre profesorado y alumnado podrá ser inferior a la establecida con carácter general.

Artículo 87. Equilibrio en la admisión de alumnos.

1. Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, las Administraciones garantizarán una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y dispondrán las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza. Para ello, establecerán una proporción equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que deba ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y privados concertados y garantizarán los recursos personales y económicos necesarios a los centros para ofrecer dicho apoyo. Asimismo, establecerán las medidas que se deban adoptar cuando se concentre una elevada proporción de alumnado de tales características en un centro educativo, que irán dirigidas a garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad de todos los alumnos y alumnas.

2. Para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo las Administraciones educativas deberán reservar hasta el final del período de preinscripción y matrículas, derivadas tanto de la evaluación ordinaria como extraordinaria, una parte de las plazas de los centros públicos y de las autorizadas a los centros privados concertados. Dicha reserva podrá mantenerse hasta el inicio del curso escolar.

Asimismo, autorizarán un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período de escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.

Artículo 157. Recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado.

1. Corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la presente Ley:

a) Un número máximo de alumnos por aula que en la enseñanza obligatoria será de 25 para la educación primaria y de 30 para la educación secundaria obligatoria.

Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

Artículo 1. Objeto.

1. Este real decreto tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional. Los requisitos mínimos se referirán a la titulación académica del profesorado, la relación numérica alumno-profesor, las instalaciones docentes y deportivas y el número de puestos escolares.

Artículo 4. Puestos escolares.

1. El número de puestos escolares de los centros se fijará en las correspondientes disposiciones por las que se autorice su apertura y funcionamiento, teniendo en cuenta el número máximo de alumnos por unidad escolar y el número total de unidades autorizadas en función de las instalaciones y condiciones materiales establecidas en este real decreto.

Artículo 5. Condiciones generales.

2. Los centros que ofrecen el primer ciclo de educación infantil se registrarán por lo dispuesto en la regulación específica establecida por la Administración educativa competente, de acuerdo con el artículo 14.7 de la Ley Orgánica de Educación, en lo relativo a la relación numérica alumnado-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

Artículo 7. Relación alumnos por unidad.

Los centros docentes que ofrecen el segundo ciclo de la educación infantil tendrán, como máximo, 25 alumnos por unidad escolar.

Artículo 11. Relación de alumnos por unidad.

Los centros de educación primaria tendrán, como máximo, 25 alumnos por unidad escolar.

Artículo 16. Relación de alumnos por unidad.

Los centros de educación secundaria tendrán, como máximo, 30 alumnos por unidad escolar en educación secundaria obligatoria y de 35 en bachillerato.

Disposición adicional quinta. Centros acogidos al régimen de conciertos.

Lo dispuesto en el presente real decreto sobre número máximo de alumnos por unidad escolar debe entenderse sin perjuicio de la obligación de los centros acogidos al régimen de conciertos educativos de que las unidades concertadas tengan una relación media alumnos/profesor por unidad escolar no inferior a la que determine la Administración educativa, teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la comarca, municipio, o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro.

Disposición transitoria tercera. Vigencia del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición derogatoria única, lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, en lo relativo a los requisitos mínimos de

instalaciones y ratios de los centros docentes que imparten el primer ciclo de la educación infantil, será de aplicación en tanto que las Administraciones educativas no lo regulen en su ámbito de competencias.

Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria.

Artículo único. Medidas de mejora de la docencia.

1. Las Administraciones Educativas proveerán los recursos necesarios para garantizar que no se supere el número máximo de alumnos por aula en la educación primaria y en la educación secundaria obligatoria establecido en el artículo 157.1.a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el fijado mediante norma reglamentaria para las restantes enseñanzas reguladas por la citada Ley Orgánica.

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Artículo 25. Condiciones y requisitos básicos para el desarrollo de las modalidades presencial, semipresencial y virtual de la formación profesional.

1. Las administraciones competentes para cada uno de los Grados deberán:

c) Establecer y garantizar, respecto de las modalidades semipresencial y virtual:

2.º Las ratios adecuadas, que, en el caso de los centros que impartan Grados A, B y C en la modalidad virtual, será de 35 personas por profesor, profesora, formador, formadora o persona experta; ratio, que las administraciones podrán adaptar a las características de la oferta formativa concreta, los destinatarios y sus necesidades específicas.

Disposición adicional séptima. Ratio alumnado/profesorado en ofertas de grados D y E.

1. Las administraciones competentes reducirán progresivamente, en las distintas ofertas de formación profesional de grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas-taller, laboratorios, y otros espacios singulares de trabajo, la ratio de alumnado en modalidad presencial hasta el máximo de veinticinco alumnos por profesor, para los ciclos formativos de Grado Medio, de Grado Superior y Cursos de Especialización, y hasta un máximo de veinte alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de Grado Básico con las mismas características, debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del curso 2028-2029.

2. En la impartición de módulos profesionales que por sus espacios, recursos y materiales a manejar lo aconsejen, las administraciones podrán establecer desdobles con el fin de garantizar una enseñanza de calidad y la adecuada atención educativa y formativa.

4. RATIOS, EQUIDAD E IMPACTOS DE LAS INTERVENCIONES

Como anteriormente se ha expuesto, realizar una bajada de ratios que redujese de manera muy significativa y generalizada las referencias numéricas actuales no tendría en cuenta las desigualdades de partida. En este sentido es necesario recordar que, según las evidencias disponibles, la bajada de ratios muestra sus efectos positivos más directos cuando se aplica en centros que atienden a un porcentaje significativo de alumnado procedente de zonas con dificultades socioeconómicas o con condiciones de vulnerabilidad, o bien, en determinados contextos, ciclos, niveles y transiciones entre etapas educativas.

Aunque, evidentemente, el éxito educativo no depende únicamente de la disminución de ratios, esta intervención podría también producir cierto efecto compensatorio de algunas de las situaciones iniciales del alumnado, facilitando en lo posible sus condiciones de enseñanza y aprendizaje y favoreciendo actuaciones del profesorado en relación a la mayor individualización de la atención educativa y a la innovación y adaptación vinculada al contexto social y cultural.

En relación con la aplicación de medidas compensatorias, las tendencias observables en algunos países de nuestro entorno europeo orientan su aplicación preferente, por ejemplo, en centros ubicados en zonas de baja renta personal y familiar. En esta línea, intervenir sobre las ratios desde la perspectiva del principio de equidad debería contribuir a incrementar las tasas de éxito escolar y disminuir las de abandono educativo.

Para otros posibles impactos de las intervenciones sobre ratios es necesario considerar que la planificación de la oferta educativa –y, en última instancia, de las redes de centros–, se realiza teniendo en cuenta las ratios actualmente establecidas en la normativa, por lo que estas posibles intervenciones, en función de su magnitud, podrían tener impactos significativos en la oferta de plazas y en las necesidades de infraestructuras de los centros, así como afectar, en mayor o menor medida, a la tipología de los centros docentes y a la organización interna de los mismos en cuanto a su distribución de horarios lectivos, tiempos, espacios y desarrollo de planes y programas, aún en el ámbito de su autonomía organizativa.

Asimismo, es imprescindible considerar el impacto en los incrementos de las inversiones necesarias para las intervenciones que finalmente fuesen realizadas, de tal manera que las mismas pudiesen ser asumibles según las condiciones y coyunturas presupuestarias correspondientes.

5. PROPUESTAS DE TRABAJO PARA EL ANÁLISIS DE POSIBLES INTERVENCIONES SOBRE RATIOS

- Complementariedad de las propuestas:

El objetivo común de las propuestas que se describen a continuación está relacionado con la mejora de las condiciones del desempeño docente y con el bienestar y el éxito del alumnado. Además, algunas de ellas pueden estar vinculadas más directamente con la aplicación del principio de equidad que se viene exponiendo. Por ello, las propuestas están planteadas pretendiendo la complementariedad y la convergencia entre ellas.

Las propuestas se plantean con la intención de acordar un marco inicial de diálogo y trabajo sobre los posibles ámbitos de intervención, y por ello no contienen cuantificaciones concretas. Una vez establecidos dichos ámbitos, estas propuestas podrían completarse y definirse, en su caso, con la concreción que pueda surgir del proceso.

En todo caso, como viene exponiéndose, los componentes de complejidad organizativa y de modificación normativa y las inversiones necesarias para intervenir sobre las ratios del alumnado son factores que condicionan fuertemente la viabilidad y las magnitudes correspondientes de las propuestas.

- Comienzo de la aplicación:

Tras los tiempos de definición y concreción de las propuestas, incluyendo aspectos normativos y presupuestarios, así como las necesarias adaptaciones a realizar por las Administraciones educativas, las intervenciones sobre ratios podrían comenzar a aplicarse en su primera fase a partir del curso 2026-27.

PROPUESTA DE TRABAJO 1

REDUCCIÓN PROGRESIVA GENERAL DE LOS NÚMEROS MÁXIMOS DE ALUMNADO POR AULA.

- Objetivo:

Contribuir a la mejora de las condiciones del desempeño docente facilitando los procesos de enseñanza y aprendizaje y contribuyendo también con ello a la atención más personalizada del alumnado, al incremento de su éxito y de la calidad del sistema educativo.

- Indicadores iniciales de referencia:

- Números máximos de alumnos por aula establecidos para las enseñanzas de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria en el artículo 157.1.a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y números máximos fijados mediante norma reglamentaria para las restantes enseñanzas reguladas por dicha Ley.
- Datos del número medio de alumnos por profesor en equivalentes a tiempo completo en las distintas enseñanzas, proporcionados por el Servicio de Estadística del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, referidos al curso 2023/24 y sus actualizaciones correspondientes

- Centros docentes y enseñanzas para la intervención:
 - Centros en los que se imparten las enseñanzas reguladas por la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- Aspectos a determinar:
 - Establecimiento de una disposición normativa para que, durante el periodo que pueda determinarse, las Administraciones educativas provean los recursos necesarios para disminuir progresivamente los números máximos de alumnado por aula de tal manera que, al finalizar este periodo, pueda garantizarse que dichos números se hayan reducido en un determinado porcentaje o cantidad, como mínimo, sobre las cifras actualmente vigentes.

Por las razones que vienen señalándose, para conseguir el mayor y mejor impacto positivo donde más necesario resulta -y en coherencia con lo expuesto las consideraciones previas-, esta propuesta debería poder modularse y moderarse en sus condiciones iniciales de alcance y temporalidad, de tal manera que pudiese ser complementada con el resto de propuestas.

PROPUESTA DE TRABAJO 2

REDUCCIÓN DE LAS RATIOS MÁXIMAS EN UNIDADES CON ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

- Objetivo:

Considerar la inclusión del alumnado con necesidades educativas especiales en las aulas de centros ordinarios como criterio reductor del número máximo de alumnado establecido en la normativa básica para las diversas enseñanzas, con el objetivo de que todo el alumnado reciba la mejor y más adecuada atención educativa y reducir la carga de trabajo necesaria para la realización de adaptaciones pedagógicas y organizativas que se requiere por parte del profesorado, tanto en lo que se refiere a su intervención directa en el aula como en lo que afecta a las tareas de elaboración, adaptación y aplicación de materiales curriculares, en su caso.

- Centros docentes y enseñanzas para la intervención:
 - Centros en los que se imparten las enseñanzas reguladas por la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- Aspectos a determinar:
 - Número máximo de alumnado en un aula según el número de alumnos y alumnas con NEE incluidos en la misma.

PROPUESTA DE TRABAJO 3

REDUCCIÓN DE LAS RATIOS MÁXIMAS EN UN NÚMERO DETERMINADO DE CENTROS PARA LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, E.S.O. Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO Y MEDIO.

La aplicación del principio de equidad a las posibles intervenciones sobre las ratios puede incrementar sus efectos positivos cuando se dirigen al alumnado que presenta dificultades o condiciones desfavorecidas, facilitando su atención más personalizada, contribuyendo a disminuir las tasas de abandono educativo y favoreciendo el éxito escolar.

- **Objetivo:**

Disminución de ratios en un número determinado de centros docentes ubicados en zonas de especial complejidad social, o bien susceptibles de mejora de resultados educativos en cuanto a tasas de éxito, promoción, titulación y abandono escolar.

- **Indicadores de referencia:**

- Datos de estadísticas educativas referidos a tasas de promoción, titulación y abandono escolar.
- Datos del observatorio y atlas de vulnerabilidad urbana, del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.
- Índice de vulnerabilidad socioeconómica a efectos educativos, del Ministerio de Educación, formación Profesional y Deportes.

- **Enseñanzas para la intervención:**

Enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Ciclos Formativos de Grado Básico y Medio.

- **Aspectos a determinar:**

- Reducción, en una cantidad exacta o porcentaje, de las ratios máximas establecidas en la normativa básica para las enseñanzas a las que se dirige la intervención en los centros seleccionados mediante la aplicación de los indicadores de referencia.
- Número de centros:

En la primera fase: aplicar la propuesta determinando el número de centros en los que intervenir y el profesorado necesario para atender a los posibles incrementos de unidades en las enseñanzas mencionadas, en función de las reducciones de ratios a aplicar y de las disponibilidades presupuestarias iniciales.

En la segunda fase: continuar con la aplicación de la propuesta determinando el número de centros en los que intervenir en función de los resultados de la aplicación de la propuesta 1.

PROPUESTA DE TRABAJO 4

REDUCCIÓN DE LAS RATIOS MÁXIMAS EN UNIDADES DE 5º Y 6º DE EDUCACIÓN PRIMARIA, 1º Y 2º DE E.S.O., FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO BÁSICO Y BACHILLERATO.

Los dos últimos cursos de Educación Primaria y la transición entre esta etapa y la Educación Secundaria Obligatoria son unos de los momentos más importantes de la historia escolar personal de nuestro alumnado y, por tanto, uno de los procesos que mayor atención y apoyo debe recibir.

Asimismo, el alumnado de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Básico también necesita el mayor apoyo y la mayor atención personalizada posible para asegurar su éxito en todo lo posible, prevenir su abandono y alcanzar su título profesional básico.

El Bachillerato, siendo una enseñanza curricularmente exigente, se imparte con frecuencia en aulas en las que se concentra un número elevado de alumnado. Por razones similares a las expuestas para otras enseñanzas, la dificultad de atender individualmente al alumno o alumna en tales circunstancias y, por tanto, de observar sus progresos o necesidades justifica la reducción del número de alumnado por aula para facilitar la continuidad, el éxito y la titulación pretendida en estas enseñanzas.

- **Objetivo:**

Facilitar la transición entre etapas educativas y las condiciones de aprendizaje en las enseñanzas a las que se aplica la intervención, contribuir a la mejora del bienestar y de las condiciones laborales del profesorado y posibilitar una atención más personalizada del alumnado para el incremento de su éxito y de la calidad del sistema educativo, induciendo o estimulado para ello la realización de proyectos de mejora en los centros.

- **Criterios de aplicación:**

Realización de proyectos de centro que incluyan acciones de calidad y planificación estratégica para incrementar el apoyo y la atención individualizada al alumnado, orientados a la mejora de resultados escolares y que, para ello, necesiten incremento de profesorado destinado a reducciones de ratios en sus aulas de las enseñanzas y cursos especificados.

- **Aspectos a determinar:**

- Reducción, en una cantidad exacta o porcentaje, de las ratios máximas establecidas en la normativa básica para cada una de las unidades de las enseñanzas a las que se dirige la intervención en función de la valoración de los proyectos de mejora presentados por los centros docentes.
- Número de centros:

En la primera fase: aplicar la propuesta determinando el número de centros en los que intervenir y el profesorado necesario para atender a los posibles incrementos de unidades en las enseñanzas mencionadas, en función de las reducciones de ratios a aplicar y de las disponibilidades presupuestarias iniciales.

En la segunda fase: continuar con la aplicación de la propuesta determinando el número de centros en los que intervenir en función de los resultados de la aplicación de la propuesta 1.